



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

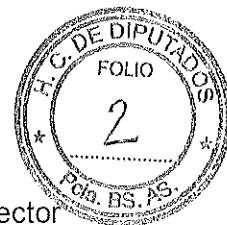
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Adhesión. Adhiérase la Provincia de Buenos Aires al Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor, dispuesto en el Título VII de la Ley Nacional N°27.743.

ARTÍCULO 2°: Objeto. La Provincia de Buenos Aires establecerá el mecanismo a los fines de dar cumplimiento al artículo 99 de la Ley N° 27.743, debiéndose indicar, en la publicación de los precios de los respectivos bienes o prestaciones, el impuesto final que deba abonar el consumidor final. Además, deberá indicarse el importe neto sin la incidencia de ningún impuesto provincial, que incida sobre el precio, el cual deberá estar acompañado de la leyenda PRECIO SIN IMPUESTOS. Las facturas, tickets, o comprobantes fiscales similares emitidos por las operaciones referidas en el párrafo anterior deberán detallar el importe discriminando los impuestos provinciales que incidan en los precios, con el objetivo que todos los consumidores finales tengan conocimiento del importe pagado en concepto de esos impuestos en cada operación realizada.

ARTÍCULO 3°: Principios. La presente Ley se enmarca dentro del deber de información, contemplado en el artículo 4°, capítulo II de la Ley Nacional N°24.240 de Defensa del Consumidor y de la Ley provincial 13.133, permitiendo a los organismos provinciales y a los municipios que adhieran establecer el mecanismo necesario para que tanto usuarios como consumidores, puedan ejercer cabalmente sus derechos

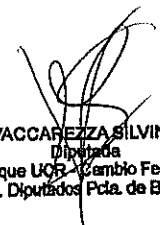


como tales. Asimismo, se consagra a la transparencia fiscal como un principio rector de la administración pública.

ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo Provincial, a través de su Autoridad de Aplicación, dictará las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para que dichas obligaciones se efectivicen.

ARTÍCULO 5°: Invítese a los Municipios a adherir a la presente, estableciendo el mecanismo adecuado para que los consumidores finales tengan conocimiento de la incidencia que los respectivos tributos municipales tienen en la formación de los precios de los bienes, locaciones y prestaciones de servicios.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VACCAFEZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



**Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados**

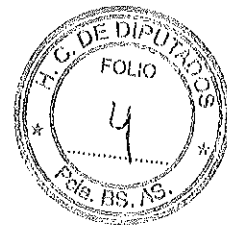
FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad adherir a la Ley 27.743 la cual expresamente establece que "Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar las respectivas normas para que los consumidores finales tengan conocimiento de la incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de los respectivos tributos municipales que tienen incidencia en la formación de los precios de los bienes, locaciones y prestaciones de servicios".

Lo que se busca es transparentar la incidencia fiscal en los consumos. Desde la sanción de la misma, únicamente Chubut adhirió formalmente a la misma, a través de la Ley XIV N° 112. Mientras tanto, según información periodística, en CABA se está trabajando oficialmente en la inclusión del respectivo capítulo en el Código Fiscal 2026, en Córdoba se dictó una resolución preparatoria de la adhesión (Resolución 16/2025) y tanto Mendoza, con proyecto presentado en Cámara de Diputados, como Entre Ríos, con un proyecto que tiene media sanción de la Cámara de Diputados provincial, también avanzan en la iniciativa.

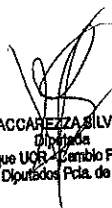
La presente adhesión, no implica costo alguno que sea transferido a los vendedores, dado que meramente implica la adecuación de lo ya existente. En Brasil, antecedente en el que se inspiró este Régimen y donde el sistema impositivo es aún más complejo que el argentino, este régimen se aplica desde 2012 sin necesidad de ningún "software específico". En nuestro país la adecuación ya se realizó para visibilizar los impuestos nacionales.

Es la propia Constitución Nacional, la que en su artículo 42 pondera expresamente los derechos de los consumidores; asimismo, el artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires también le otorga marco protectorio a los mismos.



Conocer la carga impositiva nos permite también conocer la estructura de costos, lo que muchas veces incide en el valor final del producto. Por otro lado, la adhesión de los municipios revela tasas y/o contribuciones que deben ser específicamente afectadas a un servicio ó contraprestación específica.

Por los motivos expuestos, es que solicito a los Señores y Señoras Diputados y Diputadas de esta Honorable Cámara acompañen la aprobación del presente Proyecto de Ley.


 VACCAREZZA SILVINA
 Diputada
 Bloque UCR - Cambio Federal
 H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.